



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09 / 2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO  
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU.1-1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Particulares. . . . 400 ptas.  
Centros oficiales. 350 \*

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Administración: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 5 pesetas — De años anteriores, 5

INSERCIÓNES

No gratuitas: 1 pta. palabra  
Pagos por adelantado

Año 1973

Martes 10 de julio

Número 155

### Ministerio de Agricultura

*ORDEN de 22 de junio de 1973 por la que se fijan los periodos hábiles de caza en todo el territorio nacional y las vedas especiales que se establecen o prorrogan para la campaña 1973-74 en distintas zonas o provincias.*

#### (Conclusión)

*Art. 10. Prórroga del periodo hábil para la caza de determinadas aves perjudiciales a la agricultura o a la caza.—Se faculta a los Gobernadores civiles, oído por éstos el Consejo de Caza, para prorrogar la temporada de caza aplicable a los estorninos, tordos y zorzales, a la de las palomas torcaces o a la de todas estas especies a la vez, en sus provincias respectivas o en determinadas zonas de las mismas, cuando su abundancia origine o pueda originar daños a la agricultura. Durante la referida prórroga, que concluirá, como máximo, el primer domingo de marzo, podrá limitarse la caza de estas especies a determinados días hábiles de la misma o a su práctica desde puestos fijos en los lugares de pazo.*

*Asimismo se faculta a los Gobernadores civiles, oído por éstos el Consejo de Caza, para prorrogar la temporada de caza aplicable a las urracas, chovas, grajillas y cornejas, en sus provincias respectivas o en determinadas zonas de las mismas, cuando su abundancia origine o pueda originar daños a la agricultura, como máximo, el primer domingo de marzo, podrá limitarse la caza de estas especies a determinados días hábiles de la misma.*

Las resoluciones que se adopten

al respecto deberán publicarse en el «Boletín Oficial» de las provincias afectadas.

*Art. 11. Medidas circunstanciales.—Se faculta a ese Instituto para que, oídos los Consejos Provinciales de Caza interesados, pueda:*

a) Decretar la veda total o parcial en determinadas comarcas.

b) Restringir la temporada hábil respecto a determinadas especies.

c) Establecer limitaciones respecto a número de capturas por día y cazador.

Las resoluciones dictadas de acuerdo con lo previsto en el presente artículo deberán insertarse en el «Boletín Oficial» de la provincia o provincias afectadas, y no surtirán efectos hasta que hayan transcurrido, al menos, cinco días hábiles, contados a partir del de su inserción.

*Art. 12. Reglamentaciones especiales.—En los terrenos sometidos a régimen cinegético especial, que estén acogidos a la modalidad prevista en el artículo 25,2 del Reglamento de Caza, las disposiciones de la presente Orden serán aplicables en tanto no se opongan a las que figuren en las reglamentaciones específicas aprobadas por ese Instituto en uso de las facultades que se le otorgan en el mencionado artículo y número.*

*Art. 13. Caza de aves fringílicas y emberizidas.—Las Jefaturas Provinciales del ICONA podrán autorizar la captura en vivo de las especies fringílicas, pinzón verderrón, pardillo, jilguero, chamariz y lúgano y de las emberizidas, triguero y escribanos, a miembros de las Sociedades pajariles federadas y de las Sociedades ornitológicas sindicadas, durante un determina-*

do número de días hábiles para cada provincia, que, en su conjunto, no podrá exceder de cuarenta y cinco. Estas autorizaciones serán gratuitas y nominales y en ellas se especificará el número máximo de ejemplares de cada especie que pueden ser capturados, así como las artes permitidas.

*Art. 14. Modalidades especiales de caza.—a)* Por ese Instituto se dictarán las disposiciones precisas para reglamentar las diversas modalidades de caza reseñadas en el artículo 25 del Reglamento de Caza, tanto en terrenos de aprovechamiento común como en los que estén sometidos a régimen cinegético especial. En tanto no se dicten las disposiciones específicas que en cada caso procedan, se entenderá que la práctica de estas modalidades de caza no estará sujeta a más limitaciones que a las generales contenidas en la Ley y Reglamento de Caza y en la presente Orden de Vedas.

b) Tratándose de modalidades tradicionales de caza practicadas en determinadas comarcas, ese Instituto, oídos los Consejos Provinciales de Caza interesados o a propuesta de los mismos, podrá, de acuerdo con los usos y costumbres locales y teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso final del número seis de estas modalidades. La resolución dictada al efecto se hará con respeto a los compromisos internacionales suscritos por el Estado Español, imponiéndose en todo caso las condiciones que garanticen la adecuada conservación de las especies afectadas.

*Art. 15. Perros errantes.—Para la plena aplicación de lo dispuesto en el artículo 4.3 a del Reglamento de Caza será preciso que las Jefa-*

turas Provinciales del ICONA expidan el oportuno permiso gratuito para la caza de perros errantes, en el periodo comprendido entre el día 12 de octubre y el primer domingo de febrero.

En terrenos de aprovechamiento cinegético común, dicho permiso será expedido para la caza en batida, requiriéndose para ello la previa autorización de los Gobernadores civiles, quienes, si lo estiman procedente, solicitarán el oportuno informe de los Consejos de Caza, de las Jefaturas de Sanidad o de las Delegaciones de Agricultura, según proceda, sobre los daños que puedan producir estos animales a la población cinegética, sobre el peligro que pueda representar para la salud pública el hecho de no estar debidamente vacunados o sobre la posibilidad de transmisión de enfermedades al ganado o a los animales domésticos. La organización y control de estas batidas quedará encomendada a las Jefaturas Provinciales del ICONA.

Tratándose de terrenos acotados, este permiso será expedido a petición de los titulares interesados, autorizándoles para cazar los perros errantes por mediación de sus guardas. Dicho permiso gratuito tendrá un periodo de validez no superior a dos meses.

**Art. 16. Recomendaciones.**—Se recomienda a todas las autoridades y, en especial, a los Gobernadores civiles, que estimulen el celo de los agentes a sus órdenes para la más exacta vigilancia y cumplimiento de cuanto se preceptúa en la presente Orden, que habrá de ser publicada en un plazo máximo de quince días en el «Boletín Oficial» de las provincias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1 c) del vigente Reglamento de Caza.

**Art. 17. Especies protegidas en todo el territorio nacional.**—Por razones de carácter científico o por referirse a especies en vías de extinción, queda prohibido en todo el territorio nacional la caza de las siguientes especies: Oso, lince, armiño, meloncillo, cigüeña, espátula, parrón pardo, malvasía o hamboleta, tarro canelo o labanco, focha, cornuda, Gaviota picofina, morito, así como toda clase de águilas, milanos, halcones, cernícalos, azores, buitres, quebrantahuesos, gavilanes, buhos y lechuzas.

**Art. 18. Medidas de seguridad.** Con independencia de lo dispuesto en los artículos 32.7 y 33.6 del Reglamento de Caza, y por razones de seguridad, se prohíbe el ejercicio de la caza con armas en toda clase de terrenos situados a menos de 1.500 metros de la mancha en la que se esté celebrando una montería o gancho. A estos efectos será necesario que el titular del coto notifique, por escrito, a los Alcaldes y puestos de la Guardia Civil de los Municipios afectados la fecha y mancha en la que vaya a celebrarse la montería o gancho. Las Jefaturas Provinciales de ICONA publicarán periódicamente en la Prensa local nota informativa de las monterías y ganchos autorizados.

**Art. 19. Medidas de reducción de especies de caza perjudiciales para la agricultura.**—Batidas y esperas nocturnas para la caza del jabalí.—Con el fin de evitar los daños producidos por los jabalíes en los cultivos agrícolas, cuando estos daños afecten simultáneamente a diversas fincas situadas en una determinada comarca, se recuerda la Orden de este Departamento de 18 de marzo de 1972 por la que se dictan normas para la celebración de batidas nocturnas para la caza de esta especie en época de veda.

Caza de conejo con armas de fuego y su captura con lazos y cepos en época de veda.—Con el fin de evitar los daños producidos por los conejos en los cultivos agrícolas colindantes con zonas de monte bajo y teniendo en cuenta asimismo que la evolución de la mixomatosis aconseja adoptar determinadas medidas encaminadas a armonizar el aprovechamiento de esta especie con su adecuada conservación, evitándose, en cuanto sea posible, los contagios y pérdida de venta acaecidos durante los meses estivales, como consecuencia de la epizootia citada, se recuerda la Orden de este Departamento de 16 de mayo de 1973, por la que se dictan normas para la caza de conejos con armas de fuego y su captura con lazos y cepos en época de veda.

**Art. 20. Limitaciones y excepciones cinegéticas de carácter provincial.**—Salvo indicación en contrario, estas limitaciones o excepciones se aplicarán únicamente en terrenos cinegéticos de aprovechamiento común. Cualquier otra limi-

tación similar a las establecidas en el presente artículo, deberá ser tramitada de acuerdo con lo dispuesto al efecto en el artículo 11 de esta Orden.

#### Provincia de Burgos

a) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor, a excepción del jabalí.

b) Queda prohibida la caza de la avutarda.

**Art. 21. Infracciones.**—La caza de cualquier especie fuera del periodo hábil que para la misma se señala en la presente Orden será considerada como el hecho de cazar en época de veda, infracción administrativa grave especificada en el artículo 48.1.18 del Reglamento de Caza.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de junio de 1973.—Allende y García Baxter.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

## Providencias Judiciales

### Burgos

D. Ignacio Herrera León, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos y su partido,

Doy fe: Que en los autos de arrendamientos urbanos 77/73, seguidos a instancia de doña María Obregón González, de Burgos, contra don Heliodoro Mariscal Sáez, doña Serafina Martínez Izquierdo y herederos desconocidos de don Amador Mariscal Sáez, sobre resolución de contrato de arrendamiento de local de negocio, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

En la ciudad de Burgos, a 9 de junio de 1973.—Vistos, por el Ilustrísimo Sr. D. Gabriel del Val Rodríguez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de la ciudad de Burgos y su partido, los precedentes autos de arrendamientos urbanos, sobre resolución de contrato de arrendamiento de local de negocio, seguidos entre partes, de la una y como demandante, doña María Obregón González, mayor de edad, soltera, sin profesión especial y de esta vecindad, representada por

el Procurador don Manuel García de Bustos y dirigida por el Letrado don Eduardo Miguel Bernal y de la otra como demandados, don Heliodoro Mariscal Sáez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Burgos, doña Serafina Martínez Izquierdo, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y de esta vecindad y herederos desconocidos de don Amador Mariscal Sáez, ninguno de los cuales han comparecido en autos; y,

Fallo: Que, estimando la demanda formulada por el Procurador don Manuel García de Bustos, a nombre y representación de doña María Obregón y González, contra D. Heliodoro y D.<sup>a</sup> Serafina Martínez Izquierdo y herederos desconocidos de don Amador Mariscal Sáez, debo de declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento urbano existente entre la actora y demandados, referente al local, sito en la planta baja de la casa número diez de la Plaza de Vega, de esta ciudad, y en consecuencia condeno a dichos demandados a que desalojen y dejen a la libre disposición de la actora dentro del término legal referido local, bajo apercibimiento de lanzamiento de no verificarlo, y con expresa imposición a citados demandados de las costas causadas.—Así por esta mi sentencia, la que se notificará en legal forma a las partes, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, sirva de notificación a los demandados rebeldes, don Heliodoro Mariscal Sáez, doña Serafina Martínez Izquierdo y herederos desconocidos de don Amador Mariscal Sáez, expido el presente que firmo en Burgos, a 16 de junio de 1973.—El Secretario, Ignacio Herrera León.

3.921.—427,00

Don Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal número uno de Burgos, por medio del presente, hace saber:

Que en los autos de proceso de cognición, número 117 del presente año, sobre reclamación de cantidad, seguido en este Juzgado, a instancia de don Moisés Sánchez Martínez, contra don Jesús García González y don Pablo González Rodríguez, se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y parte

dispositiva dicen literalmente así:

Sentencia.—En Burgos, a 30 de junio de 1973.—El Sr. D. Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal número uno de esta ciudad, ha visto los presente autos de proceso de cognición, número 117 del presente año, sobre reclamación de cantidad, cuantía 23.177 pesetas, seguido en este Juzgado a instancia de D. Moisés Sánchez Martínez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Burgos (Vitoria, 30), representado por el Procurador D. Manuel García de Bustos y dirigido por el Letrado don José María Manrique Antigüedad, contra don Jesús García González y don Pablo González Rodríguez, mayores de edad, cuyo estado civil no consta, industriales, cuyo último domicilio conocido lo tuvieron en Santa Olalla (Toledo), Carretera de la Estación, número 42, en la actualidad en ignorado paradero, que han sido declarados en rebeldía; y,

Fallo: Que estimando en todas sus partes la demanda promovida por el Procurador D. Manuel García de Bustos, en nombre y representación de don Moisés Sánchez Martínez, contra don Jesús García González y don Pablo González Rodríguez, debo condenar y condeno a éstos a que, mancomunada y solidariamente, una vez firme esta resolución, abonen a aquél la total cantidad reclamada, ascendente a 23.177 pesetas, más los intereses legales de dicha cifra, a partir de la presentación de la demanda, y con imposición a los mismos demandados de las costas procesales causadas.

Así por esta mi sentencia, que por rebeldía de los demandados se notificará a los mismos en la forma prevenida por los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a no ser que por la parte actora se solicite, dentro de tercero día, su notificación personal, definitivamente Juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—E) M. Mateos.—Firmado y rubricado.—Está el sello del Juzgado.

La indicada resolución fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a los demandados, declarados en rebeldía, expido el presente, para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, en Burgos, a 5

de julio de 1973.—El Juez Municipal, Manuel Mateos Santamaría.—El Secretario, Adolfo Cidoncha.

3.922.—427,00

#### *Cédula de notificación*

En el juicio de faltas número 68 de 1973, seguido ante este Juzgado Municipal número dos de Burgos, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a 26 de junio de 1973.—El señor D. Rómulo Martí Gutiérrez, Juez Municipal del número dos de la misma y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas, sobre daños por imprudencia, siendo partes el Ministerio Fiscal y como perjudicado Neoterio Barrio Gil, de 25 años, soltero, calderero, vecino de Vitoria y como denunciado Antonio Da Silva, de 31 años, casado, sanitario, con residencia en Alemania, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Antonio Da Silva, a la pena de 2.000 pesetas de multa que hará efectivas en papel de pagos al Estado, condenándole igualmente al pago de las costas del juicio y a que indemnice a Neoterio Barrio Gil, en la cantidad de 5.665 pesetas.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Rómulo Martí.—Rubricado.

Publicación.—La anterior sentencia fue leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Concuerda con su original. Y para que sirva de notificación al condenado Antonio Da Silva, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Burgos, a 26 de junio de 1973.—El Secretario, (ilegible).

#### **Aranda de Duero**

##### *Cédula de notificación*

En el juicio civil número 57 de 1973, seguido en este Juzgado, a instancia de don Julián López Sacristán, contra don Ignacio Urretavizcaya Galdós, sobre resolución de contrato de arrendamiento de local de negocio por falta de pago, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

Sentencia.—En la villa de Aranda de Duero, a 23 de junio de 1973. El Sr. D. José Gallego Garrido, Juez Comarcal sustituto de esta

villa, habiendo visto los presentes autos de juicio civil sobre resolución de contrato de arrendamiento de finca urbana por falta de pago de las rentas, a instancia de D. Julián López Sacristán, mayor de edad, casado, camarero y de esta vecindad, representado por el Procurador don Manuel Martín Manrique y defendido por el Letrado don Alfredo Martínez Manrique; contra don Ignacio Urretavizcaya Galdós, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, actualmente en ignorado domicilio; y,

Fallo.—Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Manuel Martín Manrique, en nombre y representación de don Julián López Sacristán, contra don Ignacio Urretavizcaya Galdós; debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento y como consecuencia el desahucio de el local de negocio sito en la planta baja de la casa número 22, de la Avenida de los Caidos, de esta villa, condenando a dicho demandado a desalojar y dejar a la libre disposición del actor, mencionado local, en el plazo de dos meses, con apercibimiento de lanzamiento a su costa si no lo verifica, y con imposición a dicho demandado de todas las costas de este juicio. Notifíquese en legal forma a las partes la presente resolución y en cuanto al demandado en ignorado paradero, en los estrados del Juzgado y B. O. de la provincia, salvo que la parte actora solicite su notificación en persona en el plazo de cinco días.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado en ignorado domicilio, expido la presente en Aranda de Duero, a 27 de junio de 1973.—El Secretario, (ilegible).  
3.923.—265,00

## Anuncios Oficiales

### Delegación Provincial de Agricultura

#### Servicio Provincial de ICONA

##### Aviso

Se advierte para general conocimiento que por estar el personal técnico de permiso durante el mes de agosto, no se tramitará ninguna solicitud de Cotos de Caza en

dicho mes. Las peticiones que tengan entrada en este Servicio con posterioridad al día 15 de julio no serán resueltas hasta el mes de septiembre.

Burgos, 4 de julio de 1973.—El Jefe del Servicio Provincial, Antonio Arjona.

### Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Quintanabureba (Burgos), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 21 de abril de 1966.

Primero.—Que con fecha 22 de junio de 1973, la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobó el acuerdo de la zona de Quintanabureba (Burgos), tras haber introducido las modificaciones oportunas en el proyecto como consecuencia de la encuesta de dicho proyecto, llevada a cabo conforme determina el artículo 197 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, acordando la publicación del mismo en la forma que determina el artículo 210 de dicha Ley.

Segundo.—Que el acuerdo de concentración, estará expuesto al público en el Ayuntamiento durante 30 días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero.—Que durante dicho plazo de treinta días podrá entablarse recurso de alzada ante el Excelentísimo señor Ministro de Agricultura, pudiendo los recurrentes presentar el recurso en las oficinas del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por sí o por representación, y expresando en el escrito un domicilio para hacer las notificaciones que procedan, advirtiéndose que contra el acuerdo de concentración sólo cabe interponer recurso si no se ajusta a las bases o si se han infringido las formalidades prescritas para su elaboración y publicación.

Deberán tener en cuenta los recurrentes que, a tenor del artículo doscientos dieciséis de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, todo recurso gubernativo, cuya resolución exija un reconocimiento pericial del te-

rreno, sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Instituto la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados. El Ministro acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refiera a la prueba pericial que fundamentalmente la estimación total o parcial del recurso.

Burgos, 2 de julio de 1973.—El Jefe Provincial del Iryda, José Vallés Rafecas.

### Comisaría de Aguas del Ebro

#### Nota-Anuncio

El Presidente de la Comunidad de Regantes, en formación de Cillaperlata (Burgos), comparece ante esta Comisaría de Aguas del Ebro, en solicitud de inscripción en los Libros de Registro de aprovechamientos de Aguas Públicas de las que los integrados en la citada Comunidad vienen utilizando con destino a riegos, por derivación del arroyo denominado El Coto, mediante diversas tomas existentes en el citado arroyo y en los dos brazos en que se divide, radicando la totalidad de los aprovechamientos en el término municipal de Cillaperlata.

Acompañan como justificación de su derecho un acta de notoriedad autorizada por don José Ortiz García, Notario del Ilustre Colegio de Burgos con residencia en Briviesca (Burgos).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que cuantos se consideren perjudicados por esta petición, puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante esta Comisaría de Aguas en el plazo de 20 días hábiles, contados, bien desde la exposición de la presente en el tablón de edictos de la Alcaldía correspondiente, o bien a partir de la publicación de esta misma nota en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, advirtiéndose que durante todo el citado período estará de manifiesto el expediente en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, General Mola, 28, en horas hábiles.

Zaragoza 9 de noviembre de 1971.  
—El Comisario Jefe, J. Reguart.  
3.948.—228,00

Don Vicente Benito Alonso, Presidente de la Cooperativa «Ojo Guareña», de Torme-Villarcastro, comparece ante esta Comisaría de Aguas solicitando la legalización de un pozo situado en finca propiedad de la Cooperativa, en la zona de policía del cauce del río Trema, en el término municipal de Merindad de Castilla la Vieja (Burgos). Acompaña a su petición croquis explicativo.

El pozo está situado a 94 metros del río Trema, en su margen izquierda, a su paso por el pueblo de Torme. El caudal que se precisa utilizar es de unos 2.500 litros diarios, elevándose el agua mediante un grupo moto-bomba marca Itur, de 6 CV., de potencia. El destino del agua es para el suministro de una nave avícola y ganadera de la Cooperativa.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir por escrito, las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas o ante la Alcaldía correspondiente dentro del plazo de 20 días, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia o de aquella exposición en la Alcaldía, respectivamente, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente, a las horas hábiles en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, General Mola número 28, Zaragoza:

Zaragoza, 6 de diciembre de 1971.  
—El Comisario Jefe, J. Reguart.  
3.957.—228,00

## AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por don Emilio Gil Peralta, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para apertura de un establecimiento destinado a taller de reparación tractores y maquinaria agrícola, en la calle de La Legión Española, núm. 8, bajo.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el

«Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 9 de junio de 1973.—El Alcalde, P. D., César Rico.

3.886.—173,00

## Ayuntamiento de Milagros

*Bases para la provisión en propiedad de la plaza de subalterno de este Ayuntamiento, con los siguientes cometidos: Alguacil, Guardia Municipal, Jardinero, Barrendero y cobrador de arbitrios municipales en ordinaria*

1.ª—La presente convocatoria tiene por objeto cubrir, mediante concurso, previo examen de aptitud, la plaza de subalterno, vacante en la plantilla de esta Corporación y que está dotada con el haber anual de 30.000 pesetas, retribución complementaria de 13.200 pesetas, más dos pagas extraordinarias y aumentos graduales en la forma ordenada en la Ley.

2.ª—Para tomar parte en el concurso será necesario:

a) Ser español, tener la edad de veintiún años y no exceder de cuarenta y cinco el día en que finalice el plazo de admisión de instancias.

El exceso del límite máximo de edad señalado se compensará con los servicios computables prestados anteriormente a la Administración Local, en la forma que determina la legislación vigente.

b) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

c) Ser persona adicta al Movimiento Nacional.

d) No hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas ni haber sido separado por expediente disciplinario de la Administración Local o de algún Cuerpo del Estado.

e) No padecer defecto físico o enfermedad que impida el desempeño que la función exige.

3.ª—Las instancias solicitando tomar parte en el concurso debe-

rán contener la manifestación expresa y detalladamente de que el aspirante reúne todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación, que será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento en las horas de oficina, o en cualesquiera de las dependencias que señala la Ley de Pricedimiento Administrativo, y habrá de acompañarse a la misma el resguardo de haber sido ingresado en la Depositaria de Fondos la cantidad de doscientas pesetas, en concepto de derechos de examen.

4.ª—El Ayuntamiento procederá a hacer la relación de los aspirantes incluidos y excluidos al concurso, la cual se hará pública en el «Boletín Oficial» citado.

5.ª—Publicada la lista de aspirantes incluidos y excluidos, se procederá por la Corporación al nombramiento del Tribunal, haciéndose pública su composición en el mismo periódico oficial anteriormente citado.

El nombramiento de cualquiera de los miembros del Tribunal podrá ser impugnado en la forma y por aquellas personas que determina la vigente legislación en materia de Oposiciones.

6.ª Por el Tribunal designado se procederá a convocar a los aspirantes admitidos para la realización de las pruebas del examen de aptitud, que serán dos:

a) Escritura al dictado y resolución de problemas de aritmética elemental; y

b) Contestación a las preguntas de los miembros del Tribunal, sobre materias propias del cargo.

La convocatoria se realizará en los Boletines citados y en el Tablón de Edicto de la Corporación con quince días de antelación al menos, y en la misma se designará fecha, hora y local en que el examen tendrá lugar.

7.ª Verificado el examen a que se refiere la base anterior, el Tribunal levantará acta en la que se hará constar la puntuación obtenida por cada concursante, para lo cual se valorará por cada uno de sus miembros la actuación de aquéllos de 0 a 10 puntos, determinándose la media por el total de

puntos obtenidos y el número de miembros, siendo obligatorio el tener una media superior a cinco puntos para poder ser admitido.

8.<sup>a</sup> Terminada la práctica de los ejercicios el Tribunal publicará inmediatamente la calificación de los concursantes, elevando a la Corporación la correspondiente propuesta, que servirá de base al nombramiento que verificará la misma en el término de un mes.

9.<sup>a</sup> El nombramiento se publicará en el Tablón de Edictos de la Corporación, debiendo el designado aportar, dentro del plazo de treinta días siguientes a la notificación, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, a saber:

1) Partida de nacimiento, que deberá ser legalizada si no corresponde a la demarcación notarial de la localidad.

2) Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes, y de buena conducta de la Alcaldía de su residencia.

3) Certificación de ser persona adicta al Movimiento Nacional.

4) Declaración jurada en la que el designado haga constar no encontrarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas ni haber sido sancionado por ningún concepto.

5) Certificado médico de las condiciones de capacidad.

10.<sup>a</sup> La no presentación de los documentos exigidos, en el plazo señalado, o en el de prórroga en su caso, se entenderá como renuncia al cargo y la Corporación designará para sustituirle al que continúe en orden de puntuación de la lista elevada por el Tribunal, y así sucesivamente.

11.<sup>a</sup> Los designados definitivamente deberán tomar posesión de su cargo dentro de los 30 días hábiles siguientes a su notificación, y de no hacerlo se seguirán las normas señaladas en el apartado anterior.

12.<sup>a</sup> Para lo no previsto en las anteriores bases se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Funcionarios de 30 de mayo de 1952, Reglamento General de Concursos y Oposiciones de 10 de mayo de 1957, Orden del Ministerio de la Gobernación de 18 de febrero de 1965 y demás normas legales sobre la materia.

Las precedentes Bases fueron

aprobadas por la Corporación en sesión de 20 de junio corriente, previa autorización de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles para la provisión libre de la vacante a que se refieren, en su escrito número 897 de 12 de junio corriente.

Milagros, 30 de junio de 1973.—  
El Alcalde, Epifanio Gil.

### Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y cuarto, cuatro de la Instrucción de 15 de marzo de 1963 y demás disposiciones de Policía Urbana se hace público que el vecino de esta localidad don Serafin Martínez Abascal, ha solicitado licencia para instalar un establo en calle de Los Monteros de esta villa.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días a contar desde la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia puedan formularse las observaciones pertinentes.

Espinosa de los Monteros, 3 de abril de 1973.—El Alcalde, José Angulo Ramirez.

3.933.—110,00

### Ayuntamiento de San Mamés de Burgos

Aprobados por este Ayuntamiento de mi presidencia los padrones de arbitrios y exacciones correspondientes al año actual 1973, que al final se expresan, quedan de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, durante los cuales pueden formularse contra ellos cuantas reclamaciones y errores aritméticos que adviertan, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidos:

Padrón de arbitrio riqueza rústica, riqueza urbana, desagüe de canalones, tránsito de ganado vía pública, aprovechamiento de pastos, arbitrio municipal de perros y arbitrio de bicicletas.

San Mamés de Burgos, 3 de julio de 1973.—El Alcalde, Plácido Santiago.

### Ayuntamiento de Ciruelos de Cervera

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81

y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el art. 790-2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las cuentas generales de presupuesto y de administración del patrimonio municipal, con sus justificantes y dictámenes de la Comisión de Hacienda, referidas a los ejercicios de 1971 y 1972, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ciruelos de Cervera, 28 de junio de 1973.—El Alcalde, Luis Renedo.

### Ayuntamiento de Villalba de Duero

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para la construcción de la Casa Consistorial en su segunda fase.

Queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo cre necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes de término en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda, por cualquiera de las causas indicadas en el párrafo 3 del artículo 669 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 672 del referido texto legal.

Villalba de Duero, 2 de julio de 1973.—El Alcalde, (ilegible).

### Ayuntamiento de Cerezo de Ríotirón

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario vigente con aplicación al superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en

aqué, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Cerezo de Río Tirón, 2 de junio de 1973.—El Alcalde, José María Fernández.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Zael, Madrigalejo del Monte y Villamayor de los Montes.

### Ayuntamiento de Valle de Valdelucio

Instruido expediente de suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario vigente con aplicación al superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el art. 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Valle de Valdelucio, 27 de junio de 1973.—El Alcalde, Félix García.

## Anuncios Particulares

### Ayuntamiento de Valdorros

No habiéndose presentado reclamaciones al acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de modificar el pliego de condiciones, para el arriendo del aprovechamiento del coto privado de caza de este término municipal, se hace saber que desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y durante los veinte días hábiles siguientes, se admiten proposiciones para optar a la subasta del arriendo del aprovechamiento de la caza de este término municipal que consta de 1.652 hectáreas.

El tipo de licitación que servirá de base a la subasta es de ochenta mil pesetas anuales, y el plazo por el que se arrienda es por seis años o épocas naturales de caza.

Garantías: Provisional en la

cantidad de cinco mil doscientas pesetas. La definitiva consiste en el 5 por 100 del importe en que se adjudique la subasta.

Modelo de proposición:

Don ....., de ..... años, con D. N. I. núm. .... domiciliado en ....., calle ....., enterado del anuncio publicado en el B. O. de la provincia núm. .... de fecha ....., por el que se subasta el arriendo del aprovechamiento de la caza que pueda existir en el término municipal de Valdorros, se comprometo a cumplir todas las obligaciones estipuladas en el pliego de condiciones y a pagar la cantidad de ..... pesetas (en letra y número) por cada anualidad. .... a ..... de ..... de 1973.

(Firma y rúbrica del proponente)

La apertura de plicas tendrá lugar a las veinte horas del día siguiente hábil de terminarse la admisión de proposiciones en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento.

Valdorros, a 4 de julio de 1973.—El Alcalde, M. Ortega.

3.962.—270,00

### Asociación de propietarios de fincas rústicas de Ahedo del Butrón (Burgos)

#### Coto privado de caza BU-10.245

Aprobado por la Junta Rectora de la Asociación de Propietarios de fincas rústicas de Ahedo del Butrón (Burgos) el pliego de condiciones que ha de regir la subasta, para proceder al arrendamiento de los aprovechamientos de la caza y del derecho a cazar en los terrenos propiedad de la Asociación constituidos en coto privado de caza, BU-10.245, se hace público:

a) Objeto del arrendamiento: es el aprovechamiento de la caza y del derecho a cazar en dicho coto privado de caza.

b) Duración del arriendo: diez años o diez temporadas de caza.

c) Tipo de licitación: ciento cincuenta mil pesetas por el arrendamiento de los diez años, cantidad que en su total ha de hacerse efectiva a la formalización del contrato.

d) Garantías: se exige como garantía provisional, la cantidad de cuatro mil quinientas pesetas.

e) Proposiciones: Se presentarán conforme al modelo, que al fi-

nal se inserta, y en horas hábiles de oficina (antes de las 14 horas) hasta un día antes del de la celebración de la subasta, la que tendrá lugar en el salón de actos de la Junta Vecinal, a las doce horas del décimo día hábil a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

#### Modelo de proposición

Don ....., mayor de edad, de estado ....., de profesión ....., vecino de ....., provincia de ..... calle de ....., D. N. I. número .....

Manifiesta: Que enterado de las condiciones que ha de regir la subasta del aprovechamiento de la caza y del derecho a cazar dentro de término municipal de Ahedo del Butrón, provincia de Burgos, por los plazos señalados en el Pliego de Condiciones, acepta plena y totalmente el mismo y se comprometo a satisfacer a la Junta Rectora de la Asociación de Propietarios de Fincas Rústicas, la cantidad de ..... (expresese en letra y en cifra), pagaderas en la forma establecida, y así mismo al cumplimiento de las restantes estipulaciones y condiciones establecidas.

Fecha y firma del proponente.

Nota: Se unirá a la proposición el justificante de haber constituido la garantía provisional que se exige para poder optar a la subasta.

Ahedo del Butrón, a 5 de julio de 1973.—Por la Junta Rectora: El Presidente, Dioscorides Ruiz.

3.959.—385,00

### Asociación de propietarios de fincas rústicas de Abajas

Aprobado por la Junta Rectora de la Asociación de Propietarios de fincas rústicas de Abajas (Burgos) el pliego de condiciones que ha de regir la subasta, para proceder al arrendamiento de los aprovechamientos de la caza y del derecho a cazar en los terrenos propiedad de la Asociación constituidos en coto privado de caza, se hace público:

Objeto del arrendamiento: Es el aprovechamiento de la caza y del derecho a cazar en dicho coto privado de caza.

Duración del arriendo: doce años o doce temporadas de caza.

Tipo de licitación: El tipo de licitación mínimo por la totalidad

del arriendo presente, es el de un millón veintiocho mil pesetas, por el periodo de doce años de arrendamiento, que se dividirán en tres periodos de tiempo, en plazos de cinco años, cuatro y tres, exigiéndose para cada uno de ellos el siguiente tipo mínimo de licitación:

Para el primer periodo se ofrecerá como mínimo la cantidad de cuatrocientas mil pesetas (80.000, pesetas), por cada año de arriendo.

Para el segundo periodo de arriendo, se hará oferta mínima de trescientas cincuenta y dos mil pesetas (88.000 pesetas, por la renta anual).

Y para los tres últimos años, la licitación mínima será de doscientas setenta y seis mil pesetas (92.000 pesetas, por año de arriendo).

Garantías provisionales y definitivas: Para poder tomar parte en la subasta es preciso acompañar a la proposición el documento que acredite haber constituido la garantía provisional consistente en el tres por ciento del precio de licitación. La garantía definitiva, ascenderá al seis por ciento del importe total de la adjudicación.

Proposiciones: Se presentarán conforme al modelo, que al final se inserta, y en horas hábiles de oficina (antes de las 14 horas) hasta un día antes del de la celebración de la subasta, la que tendrá lugar en el salón de actos de la Junta Vecinal, a las doce horas del décimo día hábil a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

#### Modelo de proposición

Don ....., mayor de edad, de estado ....., de profesión ....., vecino de ....., provincia de ....., con domicilio en ....., D. N. I. núm. ....

Manifiesta: Que enterado de las condiciones que ha de regir la subasta del aprovechamiento de la caza y del derecho a cazar dentro del término jurisdiccional de Abajas, provincia de Burgos por los plazos señalados en el pliego de condiciones, acepta plena y totalmente el mismo y se compromete a satisfacer a la Junta Rectora de la Asociación de propietarios de fincas rústicas la cantidad de ..... pesetas (expresese en letra y en cifra), para el pago de

la renta correspondiente a los cinco primeros años de arriendo; la de ..... pesetas (expresese en letra y en cifra) para pago de la renta correspondiente a los cuatro años que comprende el segundo periodo de arriendo; y la de ..... pesetas (expresese igualmente en cifra y letra), para pago de los tres últimos años de arrendamiento, pagaderas en la forma establecida, y así como el cumplimiento de las restantes estipulaciones y condiciones establecidas.

Fecha y firma del proponente.

Nota: Se unirá a la proposición el justificante de haber constituido la garantía provisional que exige para poder optar a la subasta.

Abajas, a seis de julio de mil novecientos setenta y tres.—Por la Junta Rectora, el Presidente, Matías Rodríguez Rodríguez.

3.960.—569,00

#### Asociación de propietarios de fincas rústicas de Rojas y Quintanilla Cabe Rojas (Burgos)

Aprobado por la Junta Rectora de la Asociación de Propietarios de fincas rústicas de Rojas y Quintanilla Cabe Rojas (Burgos), el pliego de condiciones que ha de regir la subasta, para proceder al arrendamiento de los aprovechamientos de la caza y del derecho a cazar en los terrenos propiedad de la Asociación constituidos en coto privado de caza, se hace público:

Objeto del arrendamiento: Es el aprovechamiento de la caza y del derecho a cazar en dicho coto privado de caza.

Duración del arriendo: siete años o siete temporadas de caza.

Tipo de licitación: por año de arrendamiento, el de ciento cincuenta mil pesetas.

Garantías: Se exige como garantía provisional, a depositar por todo licitador será del tres por ciento (3%) del tipo mínimo de licitación, y la fianza definitiva será del cincuenta por ciento (50%) del tipo de remate.

Proposiciones: Se presentarán conforme al modelo, que al final se inserta, y en horas hábiles de oficina (antes de las 14 horas) hasta un día antes del de la celebración de la subasta, la que tendrá lugar en el salón de actos de la Junta Vecinal, a las doce horas del vigésimo día hábil a partir del si-

guiente al de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

#### Modelo de proposición

Don ....., mayor de edad, de estado ....., de profesión ....., vecino de ....., provincia de ....., con domicilio en ....., D. N. I. núm. ....

Manifiesta: Que enterado de las condiciones que ha de regir la subasta del aprovechamiento de la caza y del derecho a cazar dentro del territorio jurisdiccional de las Juntas Vecinales de Rojas y Quintanilla Cabe Rojas, provincia de Burgos, por los plazos señalados en el pliego de condiciones, acepta plena y totalmente el mismo y se compromete a satisfacer a la Junta Rectora de la Asociación de Propietarios de Fincas Rústicas la cantidad de renta anual de pesetas ..... (expresese en letra y en cifra), pagaderas en la forma establecida, y asimismo el cumplimiento de las restantes estipulaciones y condiciones establecidas.

Fecha y firma del proponente.

Nota: Encontrándose pendiente la autorización para incluir las ciento setenta y cinco hectáreas que corresponden a los terrenos en régimen de concierto con el antiguo patrimonio forestal del Estado, en el supuesto de no haberse concedido la misma para la fecha del otorgamiento del contrato, se considera superficie excluida de los terrenos del coto de caza que de presente se subasta.

Se unirá a la proposición el justificante de haber constituido la garantía provisional que se exige para poder optar a la subasta.

Rojas y Quintanilla Cabe Rojas, a seis de julio de mil novecientos setenta y tres.—Por la Junta Rectora, el Presidente: Jesús Alonso Martínez.

3.961.—460,00

#### Caja de Ahorros del Circulo Católico de Obreros

Se ha solicitado en esta Caja de Ahorros, duplicado del resguardo de depósito de valores en custodia, número 23.065, por extravío, con plazo de 15 días para ser expedido. (Art. 63 del Reglamento).

3.882.—50,00